

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

ACCIÓN DE TUTELA

76-001-31-18-004-2021-00010-00

ACCIONANTE: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
CORREO ELECTRÓNICO: veeduría.jamundi.2020@gmail.com

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciónjudicial@registraaduria.gov.co –
notificaciontutelas@minisalud.gov.co

**TUTELA EN LINEA GENERADA POR LA OFICINA JUDICIAL
RECEPCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO
FEBRERO 10 DE 2021, HORA: 08:00AM**

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021, en la fecha dejo constancia que siendo las 08:00 am, se ha recibido la presente acción constitucional interpuesta por el señor **CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER** en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, correspondiéndole la radicación No.760013118004-2021-00010-00. Sírvase proveer.



VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI**

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.17
Acción de Tutela, Primera Instancia
760013118004-2021-00017-00**

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a estudiar la demanda de tutela instaurada por el señor **CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER**, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al considerar presuntamente vulnerado el derecho **A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**.

Es menester, entonces mencionar que en esta oportunidad el despacho no entrará a resolver de fondo la medida provisional invocada por el actor en este trámite tutelar, toda vez que la misma supone la debida integración del contradictorio, en ese orden de ideas y sin que hubiese mediado lo que el actor denomina medida provisional, es obligación de este despacho integrar en debida forma el contradictorio, en aras de salvaguardar los derechos de quienes se puedan verse involucrados en las resultas de este asunto.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto Penal para adolescentes con función de Conocimiento de Cali, actuando como juez constitucional,

DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor **CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER**, en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, al considerar presuntamente vulnerado el derecho **A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**.

2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de **DOS (02) días a la presente**

notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA**, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultas de este trámite, en consecuencia, se les concederá el termino de **DOS (02) días a la presente notificación**, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.

4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF.

5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 111

Señor:
CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
veeduría.jamundi.2020@gmail.com

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el termino de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones. 4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado.**”*

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 112

Señores:
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resultados de dichas notificaciones. 4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado."***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 113

Señores:
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
cnotificaciones@cne.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(..).1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resultados de dichas notificaciones. 4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado.”***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 114

Señores:
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resultados de dichas notificaciones. 4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado."***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 115

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado."***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 116

Señores:

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00

Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER

Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado."***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

URGENTE TUTELA

Oficio No. 117

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO.

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00

Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER

Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*"(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultados de este trámite, en consecuencia, se les concederá el término de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado."***

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021
Oficio No. 118

URGENTE TUTELA

Señores:

COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA.

notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00

Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER

Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, **COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA**, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultas de este trámite, en consecuencia, se les concederá el termino de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.**4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado.**"*

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021
Oficio No. 119

URGENTE TUTELA

Señores:
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Ref: Acción de tutela No. 2021-00010-00
Accionante: CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 17 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(...)1.- ADMITIR la demanda de tutela instaurada en nombre propio por el señor CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, al considerar presuntamente vulnerado el derecho A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA. 2.- CONCEDER a la entidad accionada, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 3.- VINCULAR al presente trámite Constitucional al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDÍ, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, **COMITÉS PROMOTORES DE REVOCATORIA DE CESAR, VALLE, BOLÍVAR, NORTE DE SANTANDER, BOGOTA, CHOCÓ, MAGDALENA, ATLÁNTICO, ANTIOQUIA, CAQUETÁ, CUNDINAMARCA, SANTANDER, CALDAS, SUCRE Y HUILA**, en tanto los precitados podrían verse implicados en las resultas de este trámite, en consecuencia, se les concederá el termino de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hace se tendrán por ciertos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **Igualmente se ordena que la notificación de este auto a los comités promotores de revocatoria aludidos con anterioridad debe surtirse por intermedio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL quien deberá dar cuenta de manera inmediata de las resulta de dichas notificaciones.**4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 10 folios escaneados en forma PDF. 5.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN. Original firmado.**”*

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
ESCRIBIENTE